



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SRE-JE-25/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTE DENUNCIADA: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
PUEBLA Y OTROS

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

1. FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafos 1, 3, 4, 5, 10 y 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 21, fracción V; 55 fracción II y último párrafo; 94; y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: El ACUERDO de esta fecha emitido en el expediente indicado al rubro, por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. PERSONA A NOTIFICAR: Los demás interesados

4. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: El que suscribe, Titular de la oficina de Actuarios de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR** que, siendo las **quince horas con treinta minutos del día en que se actúa**, **NOTIFICO** la determinación citada, mediante cédula que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, acompañada de copia de la misma. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.** -----

ADÁN DE JESÚS SOLANO SIERRA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SRE-JE-25/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTE DENUNCIADA: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
PUEBLA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: CLICERIO
COELLO GARCÉS

SECRETARIO: IVÁN GÓMEZ GARCÍA

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

ACUERDO por el que se ordena remitir el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se realicen diligencias de investigación para mejor proveer, respecto de los hechos denunciados por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del mencionado Instituto, con la finalidad de que esta Sala Especializada cuente con mayores elementos para resolver sobre el fondo de la controversia planteada.

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática¹, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², presentó queja en contra de [REDACTED] [REDACTED], Gobernador del Estado de Puebla, por la difusión de su Quinto informe de labores, en banners publicitarios en los periódicos digitales

¹ En lo sucesivo PRD.

² En lo sucesivo INE.

“El Universal”, “Síntesis” y “SDP Noticias”, en un video banner en la red social YouTube, en el portal oficial del Gobierno del Estado, así como a través de la revista *Vértigo*, cuya comercialización fue difundida en televisión mediante promocionales publicitarios, lo cual, a consideración del quejoso, actualiza una violación a los artículos 41, base III, apartado A, 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁴

2. Radicación, admisión e investigación preliminar. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁵, radicó la queja con la clave **UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016**, la admitió a trámite y ordenó la realización de diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados.

3. Ampliación de la queja. El veintidós de enero del año en curso, el quejoso presentó dos escritos de ampliación de queja a fin de denunciar por un lado, la difusión del referido informe de labores, a través de la revista *Cambio*, así como la promoción comercial de dicha revista en televisión; y por el otro, la colocación de espectaculares que publicitan la portada de la revista *Vértigo*, en donde aparece el nombre e imagen de [REDACTED] Gobernador del Estado de Puebla.

En la misma fecha, la autoridad instructora recibió la documentación de cuenta y ordenó la realización de diversas diligencias relacionadas con los hechos señalados.

³ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo Ley General.

⁵ En lo sucesivo Unidad Técnica.



4. Medidas cautelares. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, declaró procedente la adopción de medida cautelar solicitada, únicamente por cuanto hace a la difusión comercial de la revista *Vértigo* en televisión y en espectaculares colocados en la Ciudad de México, en donde aparece el nombre e imagen del mandatario estatal.

5. Emplazamiento y audiencia. En su oportunidad, la autoridad instructora emplazó a las partes a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el veintinueve de abril siguiente.

6. Recepción del expediente en la Sala Regional Especializada⁶. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el oficio mediante el cual la autoridad instructora remitió el expediente alusivo al presente procedimiento especial sancionador.

7. SRE-JE-25/2016. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Especializada ordenó integrar el juicio electoral **SRE-JE-25/2016**, para devolver el expediente a la autoridad instructora a efecto de que se realizaran diligencias de investigación para mejor proveer, respecto de los hechos denunciados por el representante del PRD ante el Consejo General del INE, con la finalidad de que esta Sala Especializada contara con mayores elementos para resolver sobre el fondo de la controversia planteada.

⁶ En lo sucesivo, Sala Especializada

8. Nuevo emplazamiento y audiencia. Desahogada la investigación pertinente, en ejercicio de la facultad de investigación que le compete, la autoridad instructora emplazó nuevamente a las partes a una nueva audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veinte de julio siguiente.

9. Recepción del expediente en la Sala Especializada. El veinte de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el oficio mediante el cual la autoridad instructora remitió el expediente alusivo al presente procedimiento especial sancionador; mismo que en su oportunidad, fue remitido a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional, a efecto de que verificara su debida integración, en términos del Acuerdo General 4/2014, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

10. Radicación. El veintisiete de julio se radicó en la ponencia del Magistrado ponente, el expediente al rubro indicado, y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, en relación con el diverso 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación y, por identidad de razón, en el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia 11/99 de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"⁷.

Ello porque la determinación que se asume en el presente asunto no constituye una cuestión de mero trámite, sino que tiene por objeto dilucidar sobre la remisión del presente expediente a la autoridad sustanciadora a fin de que realice mayores diligencias de investigación, lo cual es competencia del Pleno de esta Sala Especializada.

SEGUNDA. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

El artículo 476, párrafo 2 de la Ley General, establece que una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido a esta Sala Especializada para su resolución, el cual, deberá radicarse y proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, **deberá realizar u ordenar al INE la realización de diligencias para mejor proveer**, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

⁷ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://www.trife.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

Ahora bien, de autos se advierte que en el acuerdo emitido por este órgano jurisdiccional, el veinte de mayo del año en curso, se ordenó la reposición del procedimiento, a fin de que la Unidad Técnica, dejara sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintinueve de abril, y procediera a la investigación pertinente en relación a la participación del Gobernador del Estado de Puebla, [REDACTED] en los hechos que se señalan a continuación:

PROGRAMA O TRANSMISIÓN EN LA QUE PARTICIPÓ EL GOBERNADOR DE PUEBLA	EMISORA	FECHA
Programa 12 uvas, 12 deseos	Canal de las estrellas	31 de diciembre 2015
Noticiero Hechos apertura del Evento Juguetón	Azteca 13	5 de enero 2016
Programa Juguetón edición 2016	Azteca 7	5 y 6 de enero 2016
Entrevista del conductor [REDACTED]	Azteca 13 Puebla	18 de enero 2016
Hechos Meridiano Quinto Informe de Gobierno	Azteca 13 Puebla	18 de enero 2016

En cumplimiento a lo anterior, la autoridad instructora ordenó la realización de diversas diligencias de investigación respecto a los hechos denunciados por el representante del PRD ante el Consejo General del INE, en relación con los motivos particulares, circunstancias de modo, tiempo y lugar, y personas vinculadas con la aparición del Gobernador del Estado de Puebla [REDACTED] en las entrevistas, programas y cápsulas informativas antes referidas.



Lo anterior, a fin de dilucidar si dichos eventos en su conjunto, como lo plantea el denunciante, constituyeron una campaña sistemática y reiterada de propaganda en favor del funcionario público denunciado, dirigida a promocionar de manera personalizada su imagen a nivel nacional e influir en los procesos electorales locales que se encontraban en curso en ese momento, en contravención a los artículos 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal.

No obstante lo anterior, del análisis integral de los requerimientos efectuados y de las diligencias de investigación desplegadas por la autoridad instructora, este órgano jurisdiccional advierte que aún existen carencias en la investigación de los hechos denunciados, tomando en consideración que no existe certeza plena sobre los alcances y naturaleza de la participación del Gobernador del Estado de Puebla, [REDACTED], en el programa "Juguetón", que fue transmitido el cinco y seis de enero del año en curso, por la señal de Tv Azteca 7.

Asimismo, se advierte que algunos sujetos denunciados no fueron emplazados por todas las conductas constitutivas de una posible infracción como se precisa a continuación:

- A [REDACTED] Encargado del Despacho de la Dirección General de Puebla Comunicaciones y a [REDACTED] [REDACTED] Subdirector de Difusión y Promoción de Puebla Comunicaciones (Comercialización de Puebla Comunicaciones), no se les emplazó por todas las conductas en las que pudieron estar involucrados.

- A [REDACTED] Gobernador del Estado de Puebla, no se le emplazó por las conductas referidas en el cuadro anterior, relacionadas con: "Programa 12 uvas, 12 deseos", "Noticiero Hechos apertura del Evento Juguetón", "Programa Juguetón edición 2016", "Entrevista del conductor [REDACTED]" y "Hechos Meridiano Quinto Informe de Gobierno".

En ese sentido, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva, que dirima exhaustivamente la cuestión planteada por el denunciante, y en estricto respeto al debido proceso legal que debe prevalecer en el procedimiento especial sancionador, este órgano jurisdiccional estima conveniente remitir de nueva cuenta el expediente a la autoridad instructora a fin de que:

A. De manera enunciativa mas no limitativa, y en ejercicio de su facultad investigadora, realice las siguientes diligencias:

- Investigue más a fondo los alcances y naturaleza de la participación del Gobernador del Estado de Puebla, [REDACTED] [REDACTED] en el programa "Juguetón" que fue transmitido el cinco y seis de enero del año en curso, por la señal de Tv Azteca 7, en particular, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo verificativo tal participación.

Asimismo, se requiera toda la información atinente a la dinámica y operación del programa "Juguetón", así como respecto a las diversas ediciones celebradas de dicho programa.

- Requiera a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] toda la información que considere necesaria para el esclarecimiento de



los hechos denunciados, quien se desempeña como Jefe de Información del programa "A quien corresponda", en razón de que, tanto el Gobierno del Estado de Puebla, como el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., han sido coincidentes en manifestar que dicho sujeto fue el responsable directo de concretar la participación del Gobernador en el programa referido.

- Requiera a la Asociación Civil "Fundación Tv Azteca A.C.", sobre su relación con el programa "Jugueteón" y sobre la participación del mandatario estatal referido, corriéndole traslado con copia certificada de la certificación realizada por la autoridad instructora el cinco de julio del año en curso, en la cual se advierte con certeza, su relación directa con dicho programa, pues figura como receptor de los donativos y encargado principal de la implementación del programa.
- B. Una vez que culmine con la investigación, emplace a todos los sujetos involucrados en los hechos denunciados por todas y cada una de las conductas que les pudieran ser atribuidas, con la precisión de que, de manera fundada y motivada, deberá señalárseles expresamente que el emplazamiento que se efectúa se deriva de los hechos denunciados en la queja, así como de la investigación practicada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en ejercicio de su función investigadora, para el efecto de hacerles de su conocimiento el motivo o razón que origina sean llamados al procedimiento.

Una vez desahogada la investigación correspondiente, la cual comprenderá los requerimientos señalados con anterioridad, así como cualquier otra que dicha autoridad, en el ejercicio de su facultad

investigadora, considere oportuna y necesaria, se ordena a la autoridad instructora, reponga el procedimiento, dejando sin efectos el emplazamiento y la audiencia de ley efectuados, para que de nueva cuenta emplace a todos los sujetos que considere necesario en los términos referidos, de conformidad con el artículo 471, párrafo 7 de la Ley General, con todas y cada una de las constancias que integran la investigación correspondiente, a fin de garantizar el derecho de audiencia y defensa de las partes y, una vez realizado lo anterior, celebre nuevamente la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el diverso artículo 472 del ordenamiento jurídico en cita, y proceda a remitir el expediente de mérito a este órgano jurisdiccional.

Por último, dado que el presente Juicio Electoral se formó con motivo de la revisión del expediente remitido por el INE, no tiene lugar la aplicación del plazo de cuarenta y ocho horas para elaborar el proyecto de resolución, a que hace referencia el artículo 476, párrafo 2, inciso d), de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Remítanse los autos del expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normativa aplicable.



Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos de los Magistrados y Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**FRANCISCO ALEJANDRO CROKER
PÉREZ**

MAGISTRADA

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

GUSTAVO AMAURI HERNANDEZ HARO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS